

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0208/2018
La Paz, 10 de mayo 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2015 Año Electoral, presentada por la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria"-Oruro.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2017 de 17 de octubre de 2017, el mismo es notificado al señor Jorge Vargas W-Delegado Político de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA)-Oruro en fecha 13 de noviembre de 2017.

Que, mediante Hoja de Ruta Externa-Trámite TSE-SC-290/2018 de 10 de enero de 2018 el Tribunal Supremo Electoral recibió la nota MCSFA CITE: 0001/2018 de 08 de enero de 2018, adjunto al descargo presentado por la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA), la Unidad Técnica de Fiscalización ha recibido la documentación mediante nota CITE: TEDO-PRES N°11/2018 de 10 de enero de 2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 176/2018 de 03 de abril de 2018, en la parte de conclusiones y recomendaciones señala: "En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe Legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 061/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2015 de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA) de Oruro, de 09 de abril de 2018 señala en sus conclusiones:

*"C.1. La Agrupación Ciudadana presentó un detalle de Activos Fijos clasificados por rubros por lo tanto **se levanta** la observación, esta situación se expone en el numeral 3.1 del presente informe.*

*C.2. No adjunta los recibos originales ni la documentación de respaldo por Bs181.656.00 reflejados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015 por lo tanto **se mantiene** la observación que se expone en el numeral 3.2.1 del presente informe.*

C.3. Con la presentación de los comprobantes de: Egreso firmados, Libro Diario y los Mayores Contables en el proceso de aclaración previo cotejo con la documentación original presentada en su oportunidad por la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria", del total de gastos expuestos en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2015 de Bs181,531.92, se aprueban los gastos hasta el importe de Bs175,081.62, quedando un saldo pendiente de devolución Bs6,450.30 que se expone de la siguiente manera:

a) **Gastos Cuestionados no Documentados-Recursos Propios**

<u>Descripción</u>	<u>Importe Bs</u>
Rendición de Cuenta Documentada Según Estado de Resultados al 31-12-15	181,531.92
Menos:	
Monto aprobado-Informe Preliminar	0.00
Monto aprobado-Informe Complementario	<u>175,081.62</u>
Monto Observado Sujeto a Devolución a la Máxima Instancia de la Agrupación Ciudadana	<u>6,450.30</u>

Esta situación se expone en el numeral 3.2.2 de la presentación de descargos por la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA).

*C.4. De acuerdo a lo mencionado anteriormente considerando que los gastos ejecutados de Bs181,531.92 por la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" se encuentran adecuadamente respaldados, por lo tanto se **aprueban** los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2015, sin embargo existe un saldo pendiente de descargo de Bs6,450.30.*

C.5. En el numeral IV Control Interno se han emitido observaciones de control interno para su cumplimiento a partir de la emisión del presente informe.

R1. En tal sentido, se recomienda al Máximo Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA), instruya lo siguiente:

- *Tomar las acciones que correspondan para la recuperación del importe de Bs6,450.300 de los responsables de la administración de los fondos.*
- *A las instancias pertinentes y/o Encargado de Contabilidad aplique a partir de la presente gestión las recomendaciones emitidas en los Capítulos III y IV del presente informe, con la finalidad de que la implementación de procedimientos de control efectivo, garanticen el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes".*

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 206, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N°026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo "*...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos*".

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece "*Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos*", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

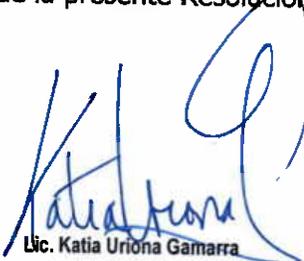
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 061/2018, de 09 de abril de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de la gestión 2015 Año Electoral de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA) del Departamento de Oruro y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Oruro notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 061/2018 a la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano "San Felipe de Austria" (MCSFA).

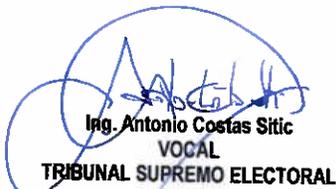
TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

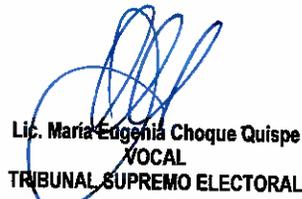
TSE/YMAR



Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



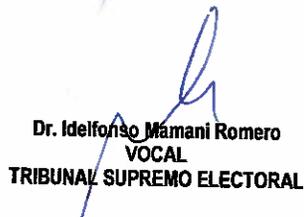
Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



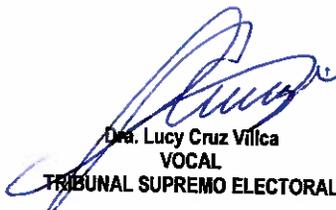
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obles Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL